



No es necesario que el traslado del domicilio social de una empresa se acompañe del real a efectos de libertad de establecimiento

En una reciente sentencia, el TJUE ha establecido que no es necesario que el traslado del domicilio social de una empresa se acompañe del real a efectos de libertad de establecimiento. En este sentido, el hecho de establecer el domicilio, bien social o efectivo, de una sociedad con el fin de disfrutar de una legislación más ventajosa no constituye un abuso en sí mismo. La sentencia entiende que, al exigir una liquidación de la sociedad, estas legislaciones nacionales pueden obstaculizar o incluso impedir la transformación transfronteriza de una sociedad. Dicha legislación constituye, por tanto, una restricción a la libertad de establecimiento. Sin embargo, señala que esta restricción puede estar justificada, en principio, por razones imperiosas de interés general, como la protección de los intereses de los acreedores, de los socios minoritarios y de los trabajadores.

En el caso enjuiciado, se produce la transformación transfronteriza de una sociedad limitada polaca, con traslado del domicilio social a Luxemburgo sin traslado del domicilio real de su centro de actividad principal, que se mantiene en el Estado miembro de constitución. La controversia versaba sobre los artículos 49 TFUE y 54 TFUE, que deben interpretarse en el sentido de que se rechaza que los Estados miembros estén habilitados para imponer a las sociedades que desean trasladar su domicilio social a otro Estado miembro una obligación de liquidación.

Así pues, el trasl ...